

CESC
CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Debates Penitenciarios 05



Universidad
de Chile



Publicación realizada con el
apoyo de la Fundación Ford

Boletín N° 5
Área de Estudios Penitenciarios
Agosto 2007

Director Cesc: Hugo Frühling
Coordinadora Área: Olga Espinoza
Editor: Fernando Martínez
Investigadoras:
Carolina Viano
Carolina Villagra

www.cesc.uchile.cl
Santa Lucía 240,
Santiago de Chile.
Teléfono (56-2) 9771528

Fotografía: Jesús Abad Colorado. *Desde la prisión: Realidades de las cárceles de Colombia*. Documento elaborado por la Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. abril de 2006. ISBN 958-97423-8-6

Presentación

La seguridad ciudadana constituye una preocupación de la comunidad en general, especialmente en lo que se refiere al funcionamiento del sistema penitenciario. En atención a ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública impulsada por el Gobierno de Chile prioriza seis ejes, entre ellos la rehabilitación o reinserción de los reclusos, en el entendido de que ésta constituye un aporte eficaz a la disminución de la reincidencia delictiva.

Diversas experiencias comparadas indican que los programas de reinserción de quienes han delinquido son crecientemente valorados, principalmente porque en la medida que una persona efectivamente se puede reinsertar, representará menores costos para la sociedad y menores riesgos para la seguridad ciudadana. En Texas, Estados Unidos, se ha constatado que el encarcelamiento indiscriminado constituye una medida insuficiente para enfrentar la delincuencia. Por ello, se ha reformulado la política criminal redireccionando el gasto público hacia programas de reinserción intra y post carcelarios, a través de los *Texas Reentry Programs Model*, cuya atención se centra en la educación, empleo, tratamiento personas con consumo abusivo de drogas y de agresores sexuales. Asimismo, se ha focalizado la inversión estatal en mejorar las condiciones de habitabilidad de los barrios de origen del mayor contingente de reclusos y reclusas, mismos a los que retornarán cuando recuperen la libertad.

En Chile, la inversión del Estado se ha orientado a mejorar la infraestructura penitenciaria -a través de las cárceles concesionadas- y a la implementación de programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores de drogas, aún cuando su cobertura es absolutamente insuficiente (estos programas atienden a 366 presos, en un universo de 15.000 potenciales requirentes). Al mismo tiempo, se ha ampliado la cobertura de programas que proporcionan soporte a quienes egresan del sistema carcelario (los beneficiarios del Programa Hoy Es Mi Tiempo subieron de 250 a 300, en un contexto aproximado de 35.000 egresos anuales).

Se observa entonces, por una parte, la urgencia de mayor inversión que permita ampliar la cobertura, en relación a las necesidades del sector; por otra, aún son incipientes los esfuerzos para enfrentar la reinserción en forma intersectorial, con otros actores públicos que, desde el ámbito local hasta el nacional, atiendan la amplia gama de necesidades de esta población.

Es necesario tener presente que el sistema de justicia criminal aísla a los infractores sólo durante un lapso de tiempo, luego del cual éstos retornan a la sociedad. De ahí la importancia de diseñar e implementar políticas

Índice

- Presentación
- **Hacia una reinterpretación de la reinserción social en el contexto de los derechos humanos: la experiencia uruguaya.**
- Publicaciones
 - Noticias
 - Enlaces

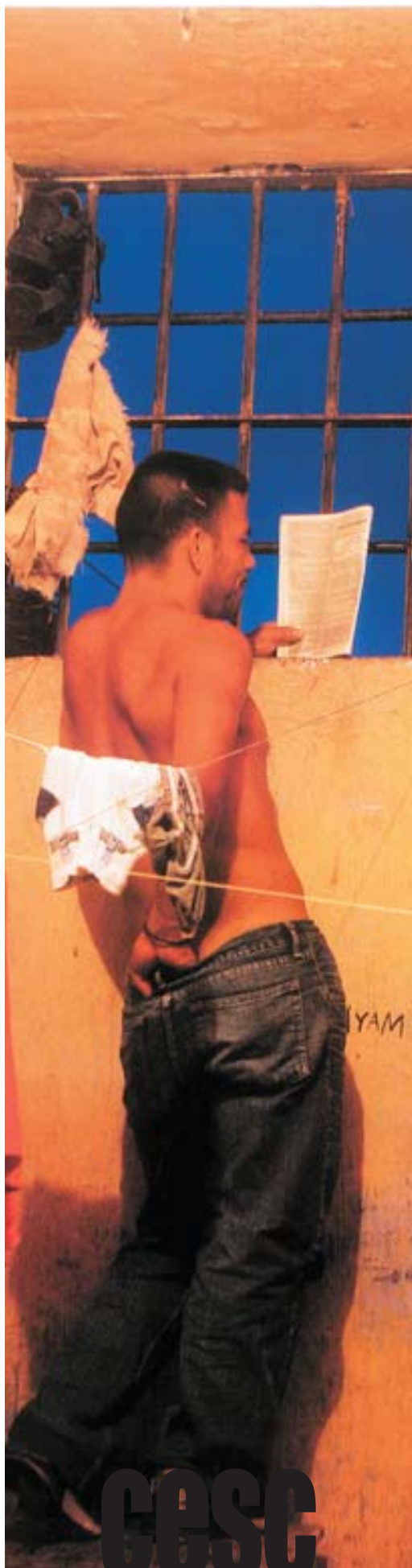
CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

públicas que apoyen de manera integral, optimizando sus posibilidades de integración social.

Hugo Fruhling
Olga Espinoza



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

HACIA UNA REINTERPRETACIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA EXPERIENCIA URUGUAYA [*]

María Noel Rodríguez

La pena de encarcelamiento, como principal respuesta al delito, se considera un progreso en la historia de la humanidad, en el sentido de que su generalización ha permitido superar atrocidades propias del castigo corporal y de la pena de muerte, en donde ésta ha sido abolida. Sin embargo, desde el nacimiento de la cárcel moderna, hace doscientos años, han surgido fuertes críticas que, en la actualidad, señalan que la cárcel como institución se encuentra en crisis y, junto con ella, el concepto de rehabilitación, como fin de la pena y del régimen penitenciario. De hecho, múltiples estudios empíricos han sostenido el

fracaso de la prisión en el cumplimiento de la finalidad de prevención especial positiva (resocialización) prevista en los regímenes penitenciarios de muchos países [1].

La constatación de los efectos criminógenos y desocializadores generados por la prisionización, así como la imposibilidad de generar efectos positivos por medio de un “tratamiento penitenciario” de corte conductual, han hecho necesario dotar de contenido a los compromisos de “reforma” y “readaptación social” consagrados en las normas internacionales que regulan la materia [2].

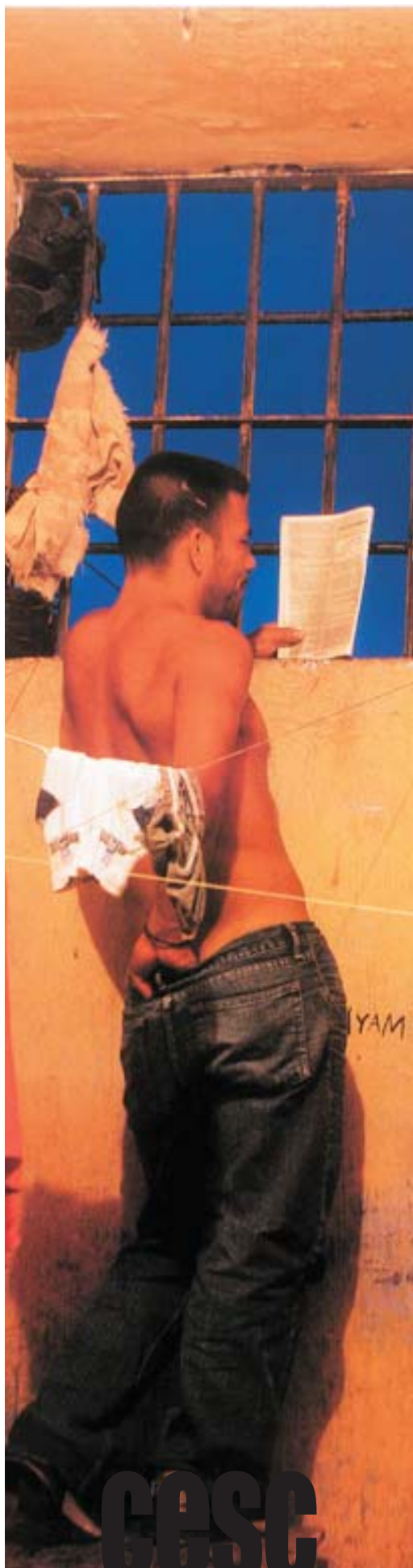
NOTAS

[*] El presente artículo, originado en la ponencia presentada por su autora en el seminario “Reinserción Social y Seguridad Pública”, efectuado en Santiago de Chile los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2007, tiene por objeto destacar los aspectos más relevantes de la política penitenciaria seguida en los últimos años en la República de Uruguay, especialmente aquellos referidos a su estructura normativa e institucional, así como los criterios y concepciones criminológicas que han constituido la plataforma de sustento para la construcción de una política pública en la materia, basada en el respeto de los derechos humanos y en la búsqueda de una eficaz reinserción social.

[1] BARATTA, Alessandro (1990: 1 - 4); ZAFFARONI, E./ ALAGIA, A./ SLOKAR, A. (2000: 891 y ss); BERGALLI, R. (1991): “Resocialización y medidas alternativas”. En: Política Penitenciaria y Doctrina Oficial. Barcelona: Associació Catalana de Juristes Demòcrates. Pág. 17 - 36; MANZANOS BILBAO, César (1994):

“Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras”. En: AA.VV. *Tratamiento penitenciario y derecho fundamentales*. Barcelona: J. M. Bosch Pág. 121-139; RIVERA BEIRAS, Iñaki (1998): *Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel (una visión desde España)*. Barcelona: Universitat de Barcelona, mimeo. Pág. 1 -3.

[2] **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 10, apartado 3: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”; **Convención Americana de Derechos Humanos**, artículo 5, apartado 6: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.



Así, en el ámbito del Derecho Penal contemporáneo es posible encontrar planteamientos que refieren dos mecanismos complementarios, para una concepción novedosa de la ejecución de las penas privativas de libertad:

1) *El encierro carcelario como oportunidad para el ejercicio de derechos fundamentales negados en la etapa anterior a la criminalización de la persona.*

En este sentido, el encierro carcelario debe constituir una oportunidad para que el Estado pueda, dentro de una política de protección integral de los derechos humanos, realizar los

derechos de las personas que no fueron satisfechos antes de su ingreso en prisión.

La consecuencia de este enfoque debería llevar a una reconceptualización jurídica del tratamiento penitenciario: *“Esto significa reconstruir integralmente, como derechos del detenido, los contenidos posibles de toda actividad que puede ser ejercida, aun en las condiciones negativas de la cárcel, a su favor. Por tanto, el concepto de tratamiento debe ser redefinido como ‘servicio’ ”* [3] y no como una obligación que pueda ser impuesta coactivamente.

“...el Estado debería garantizar que el trato que otorga el sistema penitenciario a las personas privadas de libertad, sea lo menos incompatible con sus deberes de respeto y garantía de los derechos humanos.”

Las actividades en el medio penitenciario deben procurar evitar el daño que puede causar el aislamiento y deben dirigirse a facilitar el intercambio de la persona detenida con su familia y su ambiente. Debe existir una mayor articulación de la autoridad carcelaria con las entidades sociales del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil en el ofrecimiento de servicios y oportunidades asegurándose la continuidad entre los programas intracarcelarios y aquellos servicios ofrecidos en la etapa post-penitenciaria.

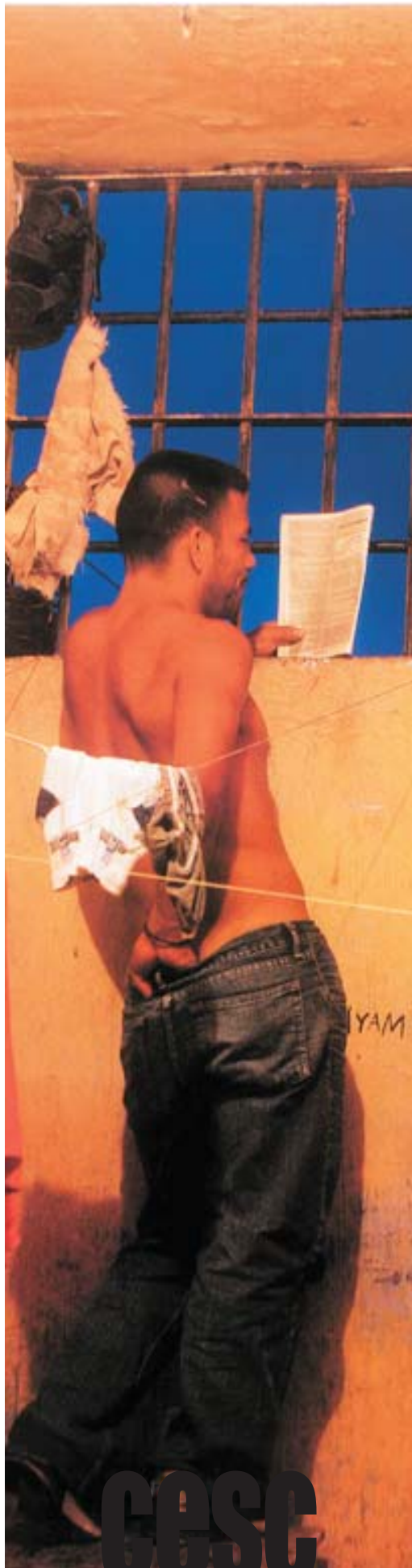
La reintegración social del condenado debe entenderse como la corrección de las condiciones de exclusión de la sociedad, para que la vida post penitenciaria no signifique simplemente el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y, desde allí, una vez más a la cárcel.

2) *La reducción de los daños y la minimización del efecto deteriorante del encierro carcelario.*

La ejecución penitenciaria debe tender a la reducción de los daños y la minimización del efecto

NOTAS

[3] BARATTA, Alessandro (1990.2).



deteriorante que el encierro carcelario ocasiona, buscando reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas reclusas frente al poder criminalizante del Estado y garantizando un trato acorde a la dignidad humana [4].

De este modo, y actuando bajo un marco de respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado debería garantizar que el trato que el sistema penitenciario otorga a las personas privadas de libertad, sea lo menos incompatible con sus deberes de respeto y garantía de los derechos humanos, siguiendo como mínimo, los siguientes preceptos:

1) Que ese trato sea lo más humano

posible, en el sentido de la seguridad personal, la higiene, salud, etc.

2) Que sea lo menos deteriorante posible, es decir, que dentro del general efecto deteriorante de la institucionalización, que condiciona una cierta patología regresiva, trate de que la misma sea lo menos marcada que las circunstancias permitan.

3) Que le ofrezca la posibilidad de abandonar el rol que motivó su selección criminalizante, es decir, de renunciar a su comportamiento autoagresivo, o sea de reducir su nivel de vulnerabilidad hacia el sistema penal, de salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo [5].

NOTAS

[4] Al respecto, véase: ZAFFARONI, Eugenio Raúl / ALAGIA, Alejandro / SLOKAR, Alejandro (2000): *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires: Ediar.; BARATTA, Alessandro (1999): "Reintegración social del detenido. Redefinición del concepto y elementos de operacionalización" En: Mauricio Martínez (Comp.) *La pena. Garantismo y Democracia*.

Bogotá: Gustavo Ibáñez.; ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1995): "Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales". En: MAIER; Julio B. / BINDER Alberto: *El Derecho Penal de Hoy*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Págs. 115 - 129

[5] ZAFFARONI (1997: 191).

UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA PENITENCIARIA

Sobre la base de estos criterios, en Uruguay se ha estimado necesario impulsar una reforma integral para que, dentro de los mecanismos constitucionales, el Estado pueda mantener la dimensión y operatividad de su sistema penal dentro de límites racionales, especialmente para que el crecimiento de la población penitenciaria no imposibilite que ésta pueda ser custodiada en condiciones de dignidad.

Entre los principios orientadores de la política de reintegración social desarrollada en Uruguay, el objetivo

inmediato no ha sido solamente una cárcel “mejor”, sino también -y sobre todo- menos cárcel [6]. En consecuencia, se ha tratado de procurar una reducción de la aplicación de la pena carcelaria y, al mismo tiempo, aplicar al máximo las posibilidades del régimen carcelario abierto, en el marco de un *proceso de humanización y de mínima intervención penal*.

Con el propósito de iniciar este proceso de reforma del sistema carcelario, al asumir sus funciones el actual Gobierno uruguayo declaró el “*Estado de emergencia humanitaria*” en todos los establecimientos carcelarios del país.

“Entre los principios orientadores de la política de reintegración social desarrollada en Uruguay, el objetivo inmediato no ha sido solamente una cárcel ‘mejor’, sino también menos cárcel”

El diseño del proceso de reforma consta de tres fases: humanización y dignificación de las condiciones de reclusión, unificación del sistema penitenciario bajo un único órgano responsable y por último, la puesta en funcionamiento de un servicio penitenciario fuera de la órbita policial.

En este proceso de reforma no se han ignorado las diversas críticas a la pena carcelaria y a sus fines. Sin embargo, la realidad indica que la cárcel es, en el mundo contemporáneo, la pena

y la medida cautelar prototípica. A pesar de los intentos abolicionistas y de las luchas minimalistas, la pena de privación de libertad no ha dejado de crecer y en la actualidad estamos presenciando las tasas más altas de prisionización de las que se conoce registro en la historia de la humanidad [7].

Paralelamente a la diversidad de teorías y objetivos sobre la pena, en el ámbito de las Naciones Unidas la comunidad internacional ha ido logrando consensos en torno a los

NOTAS

[6] BARATTA (1990: 2).

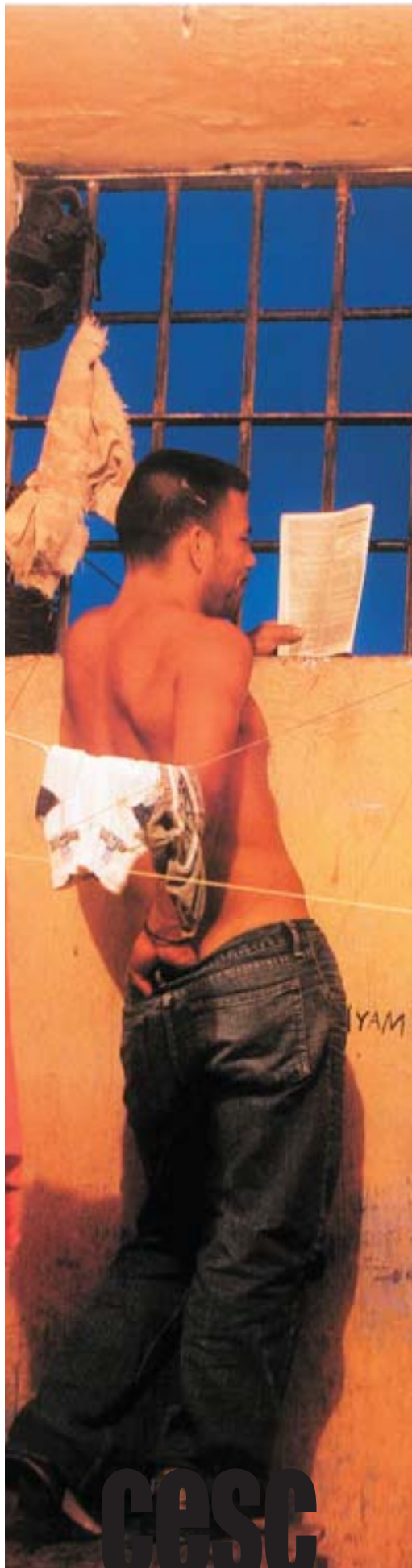
[7] Carranza, Elías (2007) *Cárcel y Justicia Penal. El modelo de derechos y deberes de las*

Naciones Unidas y una política integral de seguridad de los habitantes frente al delito. ILANUD.

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Canelones



principios básicos o mínimos que deben presidir los sistemas penitenciarios. Como resultado de ello, existe un cúmulo de instrumentos que expresan esos consensos respecto de lo que debe ser el trato a las personas privadas de libertad. [8]

Este conjunto de instrumentos constituye lo que se podría llamar el “modelo penitenciario de derechos y

obligaciones de las Naciones Unidas”. De acuerdo a este modelo, las personas presas, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, siguen gozando de los derechos y las libertades fundamentales consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

“...la comunidad internacional en las Naciones Unidas ha ido logrando un consenso en torno a los principios básicos o mínimos que deben presidir los sistemas penitenciarios”

LA LEY DE HUMANIZACION DEL SISTEMA CARCELARIO: UNA MEDIDA ADOPTADA EN EL MARCO DE LA PRIMERA FASE DE LA REFORMA

Antecedentes

A partir del año 1995, fecha en que se sancionó la Ley de Seguridad Ciudadana y sus sucesivas reformas (las que básicamente crearon nuevas figuras delictivas, incrementaron las penas y suprimieron beneficios penitenciarios) se produjo en Uruguay una inflación legislativa en materia penal, con sus respectivos efectos y consecuencias. Estas medidas obedecieron, en particular, a la demanda de seguridad pública de diversos sectores de la sociedad que exigían una política más represiva en la materia.

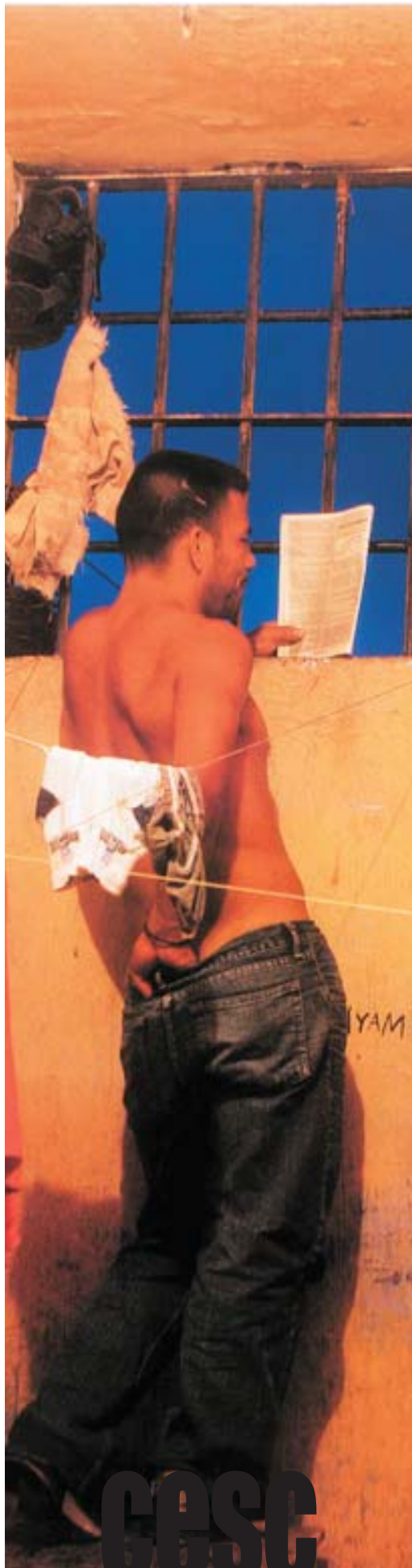
En la legislación penal uruguaya de la última década es inequívoca la tendencia a la protección penal de determinados bienes jurídicos y la exclusión -directa o indirecta- de otros. El bien jurídico principalmente tutelado fue la propiedad, no contemplándose el mismo rigor punitivo para otros comportamientos ilícitos, como el tráfico de influencias, lavado de activos, estafas tributarias, etc., respecto de los cuales el catálogo de procesamientos es casi inexistente.

Contrariamente a lo que se esperaba y pese a la severidad de las penas y la creación de nuevos delitos, dicha legislación sólo logró aumentar el número de personas privadas de libertad, pero no disminuir la criminalidad, ni el índice de reincidencia.

NOTAS

[8] Carranza, Elías (2007) *Cárcel y Justicia Penal. El modelo de derechos y deberes de las Naciones Unidas y una política integral de*

seguridad de los habitantes frente al delito. ILANUD.



De esta forma, el diagnóstico indicaba que la política criminal de la última década, orientada a reformas legislativas de corte punitivo, había omitido desarrollar una estrategia institucional que controlara la densidad carcelaria y minimizara las consecuencias del encierro, provocando un colapso del sistema penitenciario.

Ante esta situación y con el objeto de implementar el modelo penitenciario de Naciones Unidas,

desde el año 2005 se han implementado en Uruguay una serie de medidas tendientes a la reforma y humanización del sistema carcelario. Así, la Ley de Humanización del Sistema Carcelario [9] procuró la dignificación de las condiciones de reclusión, incorporando disposiciones de corte humanitario y dio el puntapié inicial a un cambio de concepción en la política criminal del Estado uruguayo, haciendo partícipes en su elaboración a todos los operadores del sistema penal y penitenciario.

“...desde el año 2005 se han implementado en Uruguay una serie de medidas tendientes a la reforma y humanización del sistema carcelario”

Principales aspectos de la ley

- Se derogaron algunas disposiciones contenidas en leyes anteriores, lo que implicó la eliminación de algunas figuras delictivas o la reducción de sus penas.
- Se amplió la facultad de los magistrados penales para decretar el arresto domiciliario para personas gravemente enfermas, mayores de 70 años y mujeres embarazadas o en etapa de lactancia.
- Se ajustó el régimen de libertad anticipada (libertad que puede ser solicitada a partir de la mitad de la pena), estableciéndose que la Suprema Corte de Justicia concederá la libertad una vez cumplida las dos terceras partes de la condena y solo

podrá negarla cuando los signos de rehabilitación no sean manifiestos.

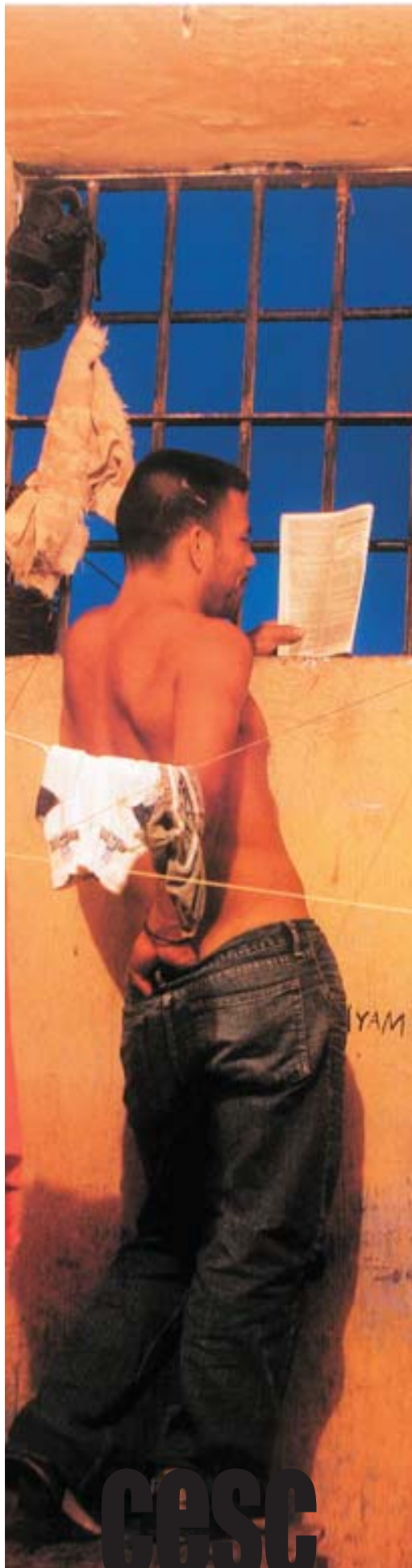
- Se consagró un régimen excepcional de libertad provisional y anticipada, por única vez, para las personas procesadas y penadas que estuvieran presas al 1º de marzo de 2005. Se excluyó de esta libertad excepcional a los delitos más graves y se utilizó el límite de tres años como criterio regulador para la concesión del beneficio: en el caso de los reclusos/as con condenas mayores a tres años se exigió que hubieran cumplido las dos terceras partes de la pena y para los reclusos/as con condenas menores a tres años, la mitad de la pena.

Las personas liberadas (aproximadamente 800, lo que

NOTAS

[9] Ley 17.897, septiembre de 2005.

www.parlamento.gub.uy



representó el 10% de la población reclusa a nivel nacional) quedaron sujetas a un régimen de atención especial a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados el que fue especialmente fortalecido a estos efectos. Este acompañamiento posibilitó que el nivel de reincidencia fuera sensiblemente inferior a la tasa

de reincidencia nacional (15% versus 55%).

- Se creó el Centro de Atención a las víctimas del delito y la violencia.

- Se creó una Comisión para la reforma del proceso penal y otra para la reforma del Código Penal.

“La Ley de Humanización del sistema carcelario procuró la dignificación de las condiciones de reclusión”

REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO O ESTUDIO

Entre las propuestas más novedosas que incluyó la Ley de Humanización se encuentra el régimen de redención de la pena por trabajo y estudio, el que fue reglamentado por el Decreto 225 de julio de 2006, con la activa participación de operadores del sistema penitenciario y del sistema nacional de enseñanza.

La redención de la pena es un instrumento jurídico que permite a todas las personas privadas de libertad, procesadas o penadas, reducir la condena impuesta, cualquiera sea el delito cometido. En el caso de la redención por estudio, por cada dos jornadas de 6 horas de estudio se redime un día de condena.

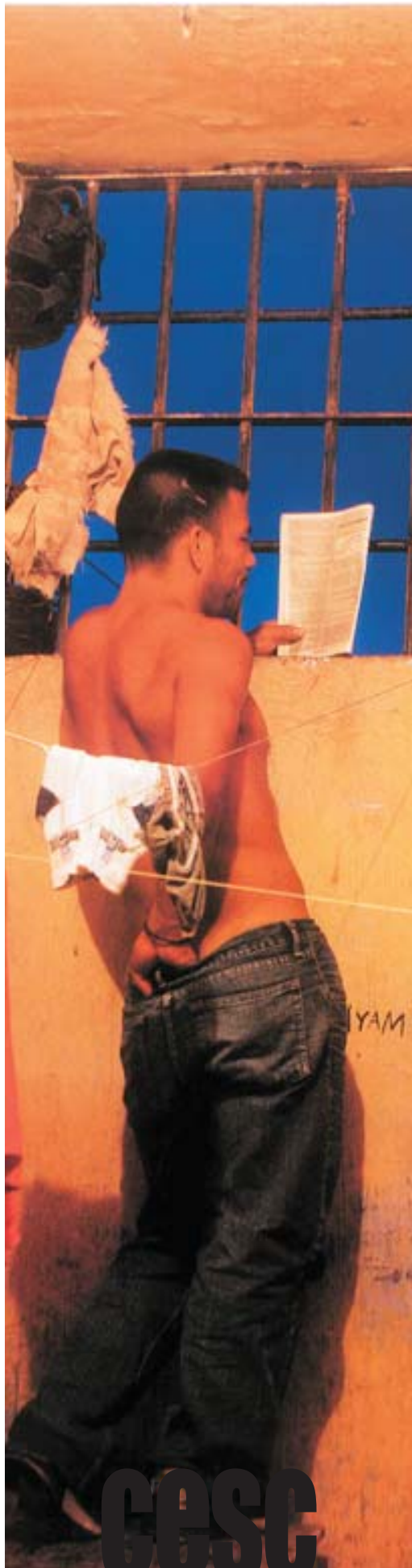
Si se cursan asignaturas de nivel medio o terciario, se reconoce el equivalente a la carga horaria que surge de cada programa específico, a la que se agregan dos días por presentarse al examen y otros dos días por aprobarlo.

Sólo se podrá rendir tres veces la misma asignatura, las instancias posteriores no habilitan la redención de pena.

En el caso de redención por trabajo, se redime un día de condena por cada dos jornadas de trabajo de ocho horas, es decir cada 16 horas trabajadas. No podrán computarse más de 40 horas semanales para la redención de la pena.

También se podrá redimir pena presentando proyectos para realizar actividades laborales de naturaleza productiva o de mantenimiento, capacitación laboral, educación formal o no formal, actividades educativas especiales de sensibilización, aprendizaje o terapéuticas, etc.

Para ingresar al régimen de redención de la pena se elabora un registro en el que se inscriben todas las personas interesadas. Debido a la limitación de plazas laborales y educativas, se establecieron criterios para



determinar un orden de prelación, por ejemplo: la edad, la buena conducta, la primariedad, las cargas familiares, la condición de analfabeto, etc.

Para las actividades educativas se realizan dos convocatorias anuales (una en febrero y otra en junio) y para las actividades laborales, tres.

La Dirección de cada establecimiento, con el apoyo de una Junta Asesora creada a estos efectos y dos secretarías técnicas especializadas (una en materia laboral y la otra en materia educativa) asigna las plazas laborales y de estudio, en la medida de las posibilidades presupuestales de cada unidad penitenciaria.

Cada vez que se tramita una libertad

anticipada, el establecimiento de reclusión remite a la Justicia el informe de las horas cumplidas por trabajo y/o estudio. La misma información es remitida toda vez que el magistrado así lo solicite y será éste, quien en definitiva determine el número de días a redimir.

Entre los logros alcanzados a la fecha se destacan:

- La unificación a nivel nacional de la política de redención de la pena.
- El aumento significativo en el número de personas presas que cumplen actividades educativas y laborales (varias han obtenido su libertad por aplicación de la redención).
- El incremento de docentes en todos los centros penitenciarios.

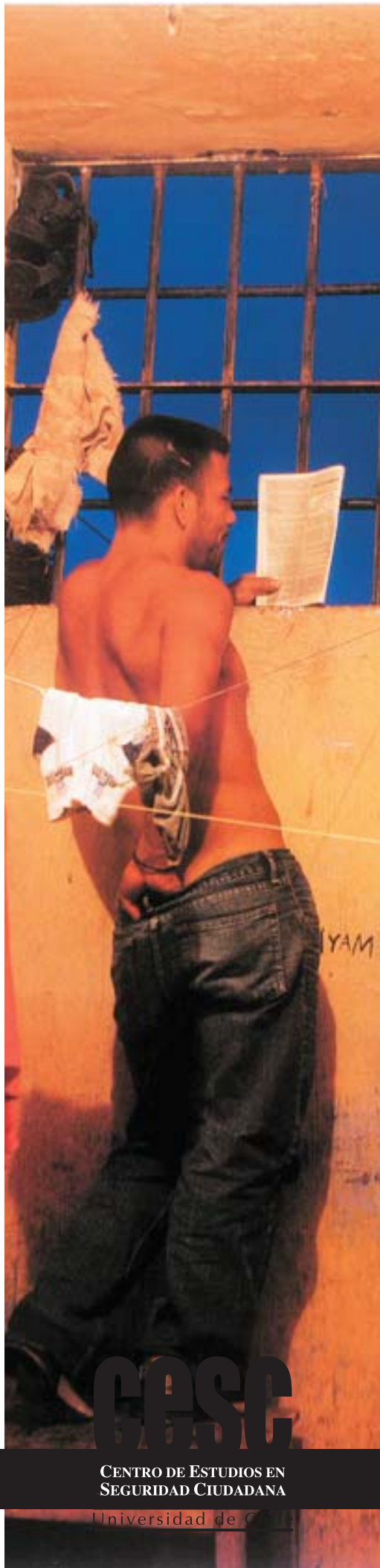
“Entre las propuestas más novedosas que incluyó la Ley de Humanización se encuentra el régimen de redención de la pena por trabajo y estudio”

INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS LIBERADAS.

La Ley de Humanización también incluyó una disposición a través de la cual es obligatorio que en las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas adjudicatarias contraten a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas. Estos trabajadores deben representar un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peón o similar, lo que se establece atendiendo a las categorías laborales correspondientes al grupo de actividad al que pertenezca la empresa contratada.

A efectos de una mejor implementación de esta disposición, en julio de 2006 se dictó el Decreto 226, en el cual se establece que el organismo contratante exigirá a la empresa adjudicataria la presentación de una constancia expedida por el Patronato, en la cual se corrobore el cumplimiento de la norma citada. En caso de incumplimiento por parte de la empresa, el organismo público comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que actuará acorde a su competencia.

Esta disposición se viene aplicando a nivel nacional y día a día aumenta el número de personas liberadas que se benefician con esta norma.



IMPACTO DEL PROCESO DE HUMANIZACIÓN EN EL SISTEMA CARCELARIO: ALGUNOS EJEMPLOS

1) Avances para efectivizar una gestión desde la perspectiva de los derechos humanos:

- Aprobación de un nuevo reglamento disciplinario y de conveniencia ajustado a la normativa internacional en materia de derechos humanos y diseño de un manual informativo de derechos para las personas privadas de libertad.

- Puesta en funcionamiento de las mesas representativas de personas privadas de libertad y trabajo en

conjunto de éstas con las autoridades.

- Dictado de cursos de derechos humanos a los funcionarios penitenciarios por parte de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.

- Positiva evaluación del monitoreo de las condiciones de reclusión por parte del Comisionado Parlamentario (órgano especializado de control), ya que según surge de su primer informe de gestión, de las 59 recomendaciones formuladas, el Ministerio del Interior ha dado cumplimiento a 58.

2) Fortalecimiento de la gestión del sistema carcelario:

- Mediante la ley de presupuesto y

“La Ley de Humanización también incluyó una disposición a través de la cual es obligatorio que en las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas adjudicatarias contraten a personas liberadas”

sucesivas leyes de rendición de cuentas se han creado 500 vacantes para el sistema penitenciario, entre personal ejecutivo, técnico y administrativo y se han incrementado los rubros para gastos de inversión y funcionamiento.

- Inicio de funciones del Consejo Nacional de Política Penitenciaria cuyo objetivo es asesorar en el proceso de humanización y la implementación de la reforma

penitenciaria.

Aún cuando las evaluaciones indican que aún queda mucho por hacer, en la perspectiva de mejorar y dignificar las condiciones de reclusión, la política pública reseñada ha permitido avances fundamentales en procura de hacer realidad el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los hombres y mujeres privados de libertad en el Uruguay.

Publicaciones

Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Manual para su vigilancia y protección. 295 págs. Defensoría del Pueblo de Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Unión Europea, Bogotá, Colombia, 2006.



Esta publicación surge del proyecto “Situación de las personas privadas de libertad en Colombia: fortalecimiento de las instituciones nacionales”, desarrollado en el marco del

convenio de cooperación suscrito entre la Defensoría del Pueblo de ese país y la respectiva Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con financiamiento de la Unión Europea, cuyo propósito era potenciar las capacidades de la Defensoría dirigidas a la protección de las personas privadas de libertad. Para estos efectos, el manual constituye un instrumento para que la Defensoría del Pueblo y, en especial, la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria puedan organizar sistemáticamente los procesos y procedimientos utilizados en el control de las autoridades penitenciarias, disponer de insumos técnicos y doctrinarios para apoyar el respeto de los derechos de los reclusos desde una perspectiva garantista, y perfeccionar los instrumentos requeridos para el análisis de la situación penitenciaria. La estructura del manual contempla tres capítulos: El primero desarrolla la naturaleza y sentido del control de la Defensoría sobre el sistema penitenciario y carcelario; el segundo se refiere a los derechos de los reclusos, incluyendo una tipología de los mismos; y el tercero a los instrumentos de verificación del respeto de esos derechos.

Publicaciones

La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. 160 págs. Andrew Coyle. King's College International Centre for Prison Studies, Londres, Reino Unido, 2002.

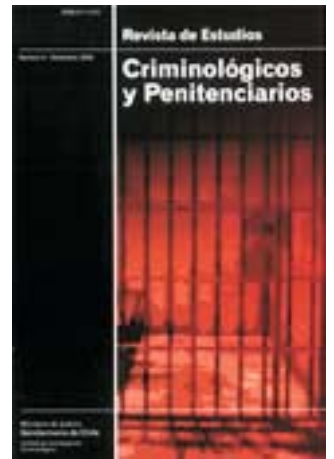
El objetivo de este manual es brindar apoyo a una amplia gama de actores relacionados con el mundo penitenciario, incluidos funcionarios estatales, miembros de organismos no gubernamentales y, por supuesto, los mismos reclusos. No obstante, el texto está enfocado

hacia las necesidades de los operadores del sistema penitenciario y, en particular, a aquellos que se encuentran habitualmente en contacto con la población privada de libertad. Como eje sustantivo, el manual destaca la importancia de que la gestión penitenciaria se realice de conformidad con una ética que respete los derechos de todos aquellos que se encuentran relacionados con las prisiones, es decir, los reclusos, los funcionarios y los visitantes de los primeros. En este sentido, se parte de la base de que el respeto de los derechos humanos es fundamental para una buena gestión penitenciaria y, para estos efectos, se toman como referencia las normas internacionales pertinentes, en cada capítulo del mismo. En lo concreto y atendido que el manual pretende ser aplicable en cualquier sistema penitenciario, independientemente de la cultura o sistema político de que se trate, su propósito es apoyar en la puesta en práctica de las normas internacionales, toda vez que se busca que los operadores sean capaces no solo de conocerlas, sino también de interpretarlas y aplicarlas frente a casos de la realidad cotidiana en la que se desenvuelven. Para estos efectos, se entregan orientaciones metodológicas y se exponen ejemplos extraídos de distintos estados, algunos desarrollados y otros no, cuya experiencia permite apreciar que un estilo de gestión basado en los derechos humanos es la forma más eficaz y segura de dirigir las prisiones.



Publicaciones

Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios N° 9. 221 págs. Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Unidad de Investigación Criminológica (UNICRIM). Santiago, 2006.



Esta edición de la revista de UNICRIM se divide en dos partes: La primera contiene cinco artículos que aportan interesantes elementos para el conocimiento y comprensión de la realidad penitenciaria en Chile; la segunda reproduce tres exposiciones presentadas en las “Jornadas de Formación y Debate sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social”, efectuadas entre mayo y julio de 2006. En el artículo “La Reproducción Social de la Cárcel: Unidad doméstica, ciclo penal y cuestión social”, se analizan los efectos que produce en la familia el ciclo penal y también el impacto que éste tiene en la política de seguridad pública; el trabajo “Psicoterapia y Alianza Terapéutica en el Contexto Penitenciario: Estudio de Casos” aborda, a partir del estudio de cuatro procesos de psicoterapia realizados en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II (Santiago) en el año 2005, las dificultades y logros de la acción terapéutica en los recintos penales, indagando acerca de las posibilidades de realizar alianza terapéutica en el contexto penitenciario y la forma en que estos obstáculos afectan su desarrollo; el artículo “Estudio Cualitativo Exploratorio del Cambio del Recinto Penal al Complejo Penitenciario de Punta Arenas” describe la percepción de los reclusos, agrupados según compromiso criminógeno, respecto del impacto producido por el traslado desde la antigua cárcel de Punta Arenas (extremo sur de Chile), construida en 1907 en el centro de la ciudad y caracterizada al momento del cambio por condiciones de hacinamiento que facilitaban la reproducción de costumbres propias de la cultura carcelaria, a un moderno recinto penitenciario inaugurado a mediados del año 2003; la investigación “Los migrantes peruanos en las cárceles chilenas” desmitifica la identificación entre inmigración y delincuencia, toda vez que concluye que esta última no aporta un peso significativo a la criminalidad, salvo en lo que se refiere a narcotráfico, y al efecto que este último representa para la encarcelación de mujeres que actúan como correo del mismo; por último, el artículo “La influencia chilena en la construcción del primer edificio penitenciario argentino”, realiza un análisis histórico de la evolución de la arquitectura penitenciaria en ese país. A su turno, las ponencias extractadas de las Jornadas sobre Política Penitenciaria y Reinserción Social se refieren al tratamiento penitenciario en la legislación española, a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo de Perú y a la reinserción social en el sistema penitenciario bajo el Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal existente en Chile.

Publicaciones

Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2007. Hechos de 2006. 427 págs. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Santiago, 2007.

Esta quinta edición del Informe coincide con el inicio de las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Tal como en anteriores oportunidades, este reporte señala diversos hechos, la mayoría ocurridos durante 2006 y en menor medida en 2007, como constitutivos de incumplimiento, por parte del Estado de Chile, de diversas obligaciones en materia de derechos humanos. En lo que concierne al sistema penitenciario, tema respecto del cual la universidad ha desarrollado un sistemático seguimiento, el informe analiza en especial las condiciones de vida en el interior de las cárceles, tomando como objeto de observación tanto los penales tradicionales como aquellos edificados en el marco del programa gubernamental sobre infraestructura penitenciaria concesionada, identificando aquellos problemas que subsisten pese al cambio de sistema. Este trabajo analiza también las condiciones de acceso a la información relacionada con el sistema penitenciario y de algunos planteamientos presentados sobre esta materia ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos; asimismo se refiere a las condiciones de hacinamiento de la población penitenciaria, prácticas abusivas, problemas de corrupción y a la política criminal seguida por el Estado de Chile.



CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Noticias

Seminario “Reinserción Social y Seguridad Pública”

Los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2007, en Santiago, se realizó el seminario “Reinserción Social y Seguridad Pública”, organizado por el Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública, la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile y el Área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC). La actividad contó con la presencia de las más altas autoridades de seguridad y justicia, entre ellas el ministro del Interior (s), Felipe Harboe; el ministro de Justicia, Carlos Maldonado; el Defensor Nacional, Eduardo Sepúlveda; la fiscal de la Corte Suprema, Mónica Maldonado; y el Director Nacional (s) de Gendarmería de Chile, Miguel Candia. El objetivo de este evento, tal como su nombre lo indica, fue poner de relieve la relación que existe entre reinserción social y seguridad pública, la primera entendida como parte de la política criminal del Estado y la segunda en el marco de la política de seguridad ciudadana impulsada actualmente en Chile por el Ministerio del Interior (denominada Estrategia Nacional de Seguridad Pública), entre cuyos ejes se contempla la promoción de mecanismos de reinserción social con el objetivo de disminuir la reincidencia delictiva.

Durante el desarrollo del seminario las exposiciones estuvieron a cargo de diversos profesionales de Gendarmería de Chile, de la Defensoría Penal Pública, del Servicio de Registro Civil e Identificación e investigadores del CESC. En la jornada inaugural el director del CESC, Hugo Fruhling, centró su presentación en la identificación de buenas prácticas extraídas de programas de reinserción efectuados en Estados Unidos. Destacó también la participación de María Noel Rodríguez, asesora en temas penitenciarios del Ministerio del Interior de Uruguay, cuya intervención estuvo orientada a explicar la política penitenciaria seguida en ese país durante los últimos años y, en ese contexto, las acciones de reinserción social desarrolladas al efecto. Asimismo, la representante regional de Penal Reform Internacional, María Eugenia Hoffer, se refirió a la relación existente entre reinserción social, como objetivo de la pena, y la aplicación de las medidas alternativas a la reclusión contempladas en la Ley 18.216 del año 1983.

El desarrollo de los diversos aspectos cubiertos durante el seminario se ordenó en paneles temáticos, el primero enfocado a la concesión de beneficios intrapenitenciarios, el segundo a analizar el cumplimiento penitenciario en el contexto de la libertad condicional, el tercero a la reinserción social durante la ejecución de las medidas alternativas a la reclusión y el cuarto a la asistencia post-penitenciaria en la realidad nacional.

CESC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Suicidios en cárceles concesionadas

Los Informaciones de prensa publicadas durante el segundo semestre del presente año han señalado que, hasta el mes de septiembre inclusive, se habían producido veintiún suicidios en el conjunto de establecimientos penitenciarios existentes en Chile, de los cuales nueve habían ocurrido en cárceles construidas en el marco del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria impulsado por el Gobierno. De acuerdo a los antecedentes revelados por medios de comunicación, en la cárcel “Santiago Uno”, cuya entrada en funcionamiento data de hace pocos meses, se han registrado seis suicidios y en la cárcel de Rancagua, tres. Respecto de este último recinto, las mismas fuentes han señalado que Gendarmería de Chile habría logrado evitar al menos cuarenta intentos de suicidio.

De acuerdo a lo señalado por la prensa, las causas de este incremento en el número de suicidios estaría vinculada con la existencia de una infraestructura más rígida y con la imposibilidad de continuar, en el contexto del régimen de las cárceles concesionadas, con algunas actividades tradicionales de la cultura intracarcelaria, como las “carretas” u organizaciones informales de reclusos.

Sin perjuicio de ello, las noticias sobre este problema señalan que las muertes se habrían producido por asfixia mediante ahorcamiento, utilizándose para el colgamiento los rociadores del sistema de seguridad contra incendios, denominados *sprinkler*. Este problema ha sido abordado también en reportajes televisivos, denunciando la utilización de marcas de menor costo para este equipamiento, susceptibles de ser empleadas por un suicida, en circunstancias que en el mercado existirían otras alternativas que, si bien representarían mayor costo para la empresa constructora, cuentan con un diseño o características técnicas que no resistirían el peso del colgamiento de una persona y, en consecuencia, no permitirían que se consumara un auto atentado contra la vida.

De confirmarse este fenómeno con estadísticas oficiales, se estaría produciendo una modificación en la tendencia respecto de las causas de muerte en las cárceles chilenas, las que históricamente eran resultado, en su mayoría, de riñas y enfermedades. Entre las causas más recurrentes en casos de suicidio se mencionan las enfermedades mentales -depresión entre ellas-, inminencia de condenas drásticas que impliquen larga reclusión, conflictos familiares, amenazas y adicciones. También se ha señalado que este tipo de reacciones pueden producirse como resultado del choque emocional que implica el primer período de encierro.

La reacción institucional de Gendarmería de Chile data de aproximadamente un año a la fecha y apunta, según las mismas fuentes, a potenciar la integración del trabajo de salud, reinserción y sistemas de vigilancia, mediante la creación

de una comisión para orientar a los concesionarios en estas materias. Entre otros aspectos, se ha detectado la necesidad de una mayor cantidad de horas de psiquiatría en los programas de tratamiento, así como la importancia de mejorar la calidad de los fármacos que se suministran a los internos.

Fuentes: Diario "El Mercurio", 1º de octubre de 2007, disponible en www.emol.com ; Programa "Contacto", Canal 13 de Televisión, 4 de septiembre de 2007, www.canal13.cl. "Cárceles: ¿Una bomba de tiempo?" http://contacto.canal13.cl/contacto2/html/Reportajes/carceles_bomba2007/index.html

Bibliotecas penitenciarias en Chile

En Chile la existencia de bibliotecas en recintos penitenciarios data del año 1843, fecha en que inició sus funciones la primera cárcel construida en Santiago, cuyo reglamento -de 1874- establecía que el preceptor de la escuela interna "tendrá a su cargo la biblioteca de los detenidos i facilitará a éstos, como lo estime conveniente, la lectura de los libros de que se componga".

La convicción de que la lectura estimula la rehabilitación ha promovido la existencia de bibliotecas en las cárceles, tanto así que en la actualidad éstas se encuentran en penales de todo el país, sumando entre todas una existencia cercana a 40.000 volúmenes. Desde el punto de vista de los reclusos, se considera que el hábito de la lectura puede ser una vía de acceso al goce de beneficios intrapenitenciarios o de libertad condicional, dado que la ficha de registro de lectores puede ser tomada en cuenta para calificar la conducta.

Según datos de Gendarmería de Chile, 87% de la población penal no terminó la enseñanza media y 47% no finalizó la educación básica. Los testimonios de reclusos que, gracias a las bibliotecas penitenciarias, han logrado mejores niveles de lectoescritura e incluso, de interlocución, son múltiples. La literatura infantil es muy solicitada, dado que permite a los reclusos apoyar la escolaridad de sus hijos en los días de visita; asimismo, los textos testimoniales y de autoayuda figuran entre los más populares. Sin embargo, las novelas de amor constituyen el género más solicitado. La única censura reconocida se refiere a textos eróticos, los cuales no se encuentran en el inventario de estas bibliotecas, por cuanto se estima que no aportan a la sanidad mental de los presos. Por el contrario, es posible encontrar historias de fugas carcelarias, como "Papillon" de Henri Charrière, pero no literatura académica sobre temas penitenciarios, como "Vigilar y Castigar" de Michel Foucault.

En cada recinto las bibliotecas penitenciarias cuentan con su propio régimen de funcionamiento, a través del cual se determina la extensión de los préstamos, la cantidad de horas de luz para leer y la protección que debe darse a los libros. Los bibliotecarios aseguran que las pérdidas no son mayores que en una biblioteca común, problema en el que influyen incluso los allanamientos

a las celdas. No obstante, muchos bibliotecarios aseguran que libro perdido es libro leído y, por eso, en algunas cárceles se limitan a solicitar explicaciones, mientras que en otras un hecho de este tipo puede afectar la continuidad del derecho a visita.

En algunos casos los títulos están disponibles para los funcionarios y todos los reclusos, pero en otros sólo para aquellos que demuestran buena conducta. Algunas bibliotecas son iniciativas de reclusos, otras dependen del liceo municipal que funciona en la prisión y otras han resultado de convenios entre Gendarmería de Chile y la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos (DIBAM). Algunas funcionan con carritos que van a la celda, otras con préstamo de mesón y las dependientes de la DIBAM, con estantería abierta. De la misma manera, los libros a veces provienen de donaciones particulares, son adquiridos con fondos municipales y en otras, son aportados por la DIBAM. Aunque la cantidad de ejemplares suele ser pequeña en comparación con una biblioteca pública, es habitual la falta de espacio y repisas, carencia más problemática para aquellas que funcionan con el sistema de estantería abierta, dado que el acceso a los libros que se encuentran guardados en cajas resulta más difícil.

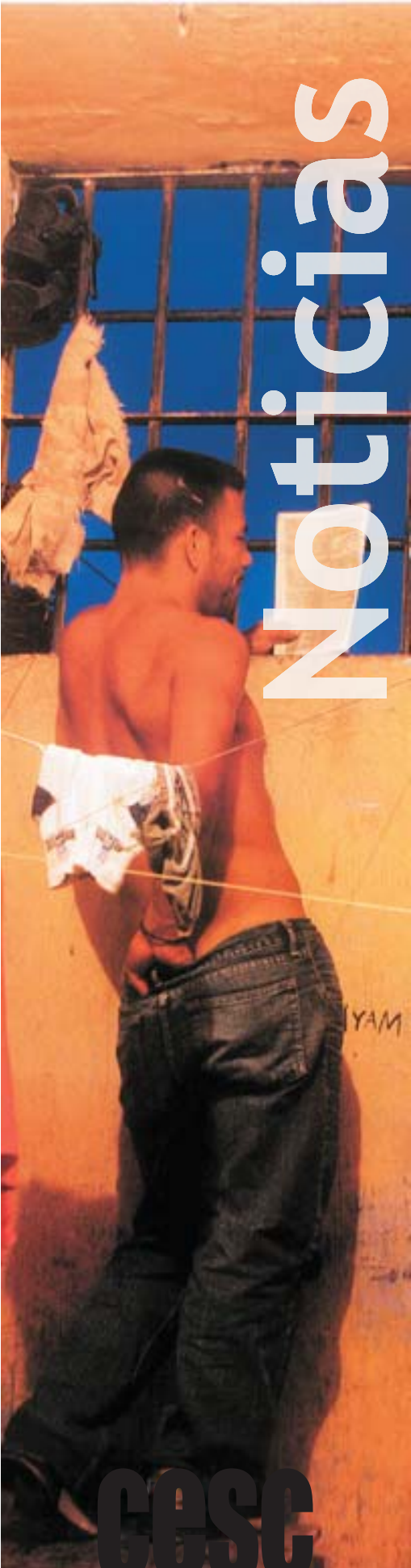
Fuente: Diario “El Mercurio”, suplemento “Artes y Letras”, 30 de septiembre de 2007.

Corte de Apelaciones realiza visita de inspección a cárceles de Santiago

Durante el mes de julio pasado una comisión de la Corte de Apelaciones de Santiago realizó la visita semestral de dicho organismo a los recintos penitenciarios de la capital, incluyendo Santiago Uno, Colina I y Colina II, la ex Penitenciaría, Punta Peuco y el Centro de Detención Preventivo (ex COF), el penal Cordillera y el recinto Tiempo Joven.

El informe de esta diligencia, presentado al Pleno del tribunal de alzada, señala diferencias importantes respecto de las condiciones sanitarias, de hacinamiento y medidas de rehabilitación entre el recinto concesionado “Santiago Uno” y la cárcel tradicional “Colina II”. Mientras que el primero fue uno de los mejor evaluados por sus instalaciones y sus iniciativas de reinserción, en el segundo existe hacinamiento, deficientes medidas sanitarias y faltan talleres de trabajo. Aunque en la ex Penitenciaría los problemas han disminuido luego de que dos mil reclusos que se encontraban en ese recinto fueran trasladados a Santiago Uno, este establecimiento también resultó mal evaluado, debido a que persisten los problemas de hacinamiento y a la mala calidad de vida, producto de la falta de infraestructura.

Por el contrario, la comisión de inspección no detectó problemas en el funcionamiento ni en la infraestructura de los recintos que, en los últimos años, han sido habilitados especialmente para la privación de libertad de ex



Noticias

militares o policías condenados por violaciones de derechos humanos, como es el caso del penal de Punta Peuco. Sin perjuicio de ello, éstos aprovecharon la oportunidad para presentar quejas por lo que consideran discriminación en el acceso a beneficios intrapenitenciarios, atendido que sus peticiones han sido rechazadas por la Corte.

Fuente: Diario “La Nación” citado por Amnistía Internacional Chile, 24-07-07, http://www.cl.amnesty.org/index_noticias.shtml?x=73204

CASC

CENTRO DE ESTUDIOS EN
SEGURIDAD CIUDADANA

Universidad de Chile

Enlaces

Compañía de Teatro PASMI

<http://www.pasmi.org>

La organización no gubernamental PASMI es una compañía de teatro “popular y-o comunitario” que trabaja en Santiago de Chile desde el año 1994. PASMI es una compañía multicultural (Perú, Chile, Australia) e itinerante (nacional e internacionalmente) y cuenta con un elenco estable que monta obras sobre temas contingentes, para diversos tipos de público. La dinámica de trabajo de PASMI abarca la creación de obras dirigidas a la comunidad y, también, de presentaciones realizadas con la participación de la comunidad, respetando la diversidad en el quehacer de la compañía.

PASMI aboga por la democratización de la cultura, particularmente en lo que se refiere a posibilidades de acceso y participación. En todos los ámbitos de trabajo privilegia la participación con personas que viven en sectores marginales o populares de Chile y el extranjero, tales como poblaciones urbanas periféricas y comunidades marginadas socialmente, entre ellas personas privadas de libertad, inmigrantes, mujeres violentadas, etc. En términos de propuesta, la Compañía promueve un modelo de colaboración que respeta la autonomía de cada organización, fomentando el logro de metas en común. En lo que se refiere específicamente al trabajo con personas privadas de libertad, PASMI realiza teatro comunitario en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina 1 desde el año 2001 y en el Centro de Detención Preventiva de San Miguel desde 2005, ambos ubicados en la ciudad de Santiago. Entre otras actividades, se han efectuado talleres semanales, montajes de obras de teatro, proyectos, presentaciones y giras. Entre los años 2002 y 2006 los talleres fueron parcialmente financiados por Gendarmería de Chile y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. PASMI cuenta con una dirección específica para informar sobre el trabajo teatral con personas privadas de libertad (www.pasmi.org/projects/prisoners/)

Además, PASMI trabaja en temas de género con el propósito de sensibilizar acerca de la violencia contra la mujer, prestando apoyo a organizaciones comunitarias de mujeres y desarrollando talleres artísticos con mujeres violentadas. También realiza teatro en pro de los derechos reproductivos, mediante presentaciones en consultorios de salud pública en sectores populares de Santiago. Por último, desde el año 1998 la Compañía realiza proyectos de prevención en comunidades en riesgo social con financiamiento del Comité Nacional de Control de Estupefacientes (CONACE), muchas veces en colaboración con organismos comunitarios locales, pudiendo citarse al efecto, actividades

como talleres de teatro, murga, malabarismo, zanqueo, acrobacia, artes plásticas, literatura y la producción de dos radioteatros.

Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
<http://www.mir.es/INSTPEN/TRABPENI/presentacion.html>

El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es una entidad pública de España, cuya base jurídica se encuentra en la Ley 6/1997 sobre organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. El Organismo Autónomo está adscrito al Ministerio del Interior de España, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y su Estatuto se encuentra consagrado en el Real Decreto 868/2005.

Corresponde al Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo poner a disposición de los internos de los Centros Penitenciarios los recursos necesarios para mejorar su desarrollo personal y facilitar su integración en la sociedad, una vez que hayan cumplido su condena. Para ello, el Organismo Autónomo cuenta con personalidad jurídica propia y entre sus ingresos potenciales figuran aquellos que resultan de su actividad empresarial, así como los aportes que pueda recibir de particulares y de instituciones.

Las funciones establecidas en el Estatuto del Organismo se orientan hacia el objetivo de reeducación y reinserción social que la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 atribuye a la Política Penitenciaria, destacando entre ellas las siguientes:

- a) La organización del trabajo productivo y su oportuna retribución.
- b) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines del organismo, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieren a su explotación, producción o actividad.
- c) La realización de actividades industriales, comerciales, o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- d) La formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios.
- e) La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del organismo.



Enlaces

f) El impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación y/o acompañamiento para la inserción sociolaboral.

Centro Internacional para Estudios Penitenciarios

<http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/home.html>

El Centro Internacional para Estudios Penitenciarios (International Centre for Prison Studies, ICPS) es una organización académica independiente, establecida en 1997 en la Escuela de Derecho del King's College, Universidad de Londres, Reino Unido.

Desde su perspectiva de trabajo específica, el Centro brinda asistencia a gobiernos y otras agencias, con el objeto de apoyarlas en el desarrollo de políticas apropiadas para la administración de las prisiones y el uso del encarcelamiento. El Centro lleva a cabo su labor en base a proyectos o consultorías para agencias internacionales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

El Centro se preocupa de que los resultados de sus investigaciones y proyectos académicos sean fácilmente accesibles a grupos e individuos, tanto en el plano nacional como internacional, especialmente a creadores de políticas públicas, profesionales, operadores del sistema penitenciario, medios de comunicación y el público en general. El objetivo de esta labor de difusión es ayudar a comprender el propósito de la prisión y lo que se puede esperar de ella. Entre sus principales actividades el Centro realiza y publica investigaciones sobre los propósitos del encarcelamiento, comparte experiencias sobre cómo deben ser aplicados en la práctica los instrumentos internacionales relativos a la detención y encarcelamiento, apoya proyectos penitenciarios prácticos que consideren las realidades culturales, sociales y financieras en los países ejecutantes, desarrolla y evalúa modelos para una mejor práctica penitenciaria, mantiene una base de datos para modelos de administración de cárceles buenos y efectivos, promueve una red internacional de individuos y agencias con un historial de logros en este campo de trabajo y, por último, efectúa seminarios, conferencias y publica informes.